

Ordenanza reguladora de servicio público municipal de suministros domiciliario de agua potable

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio económico de la competencia municipal y su prestación obligatoria de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuya prestación esta reservada al municipio en virtud del artículo 86. 3 de la citada Ley.

2. En virtud del artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se declara obligatoria su recepción y uso, por motivos de salubridad e higiene.

Artículo 2.

Dado el carácter esencial, obligatorio y reservado del servicio, es objeto de ésta ordenanza la regulación del servicio en cuanto a formas de su gestión, competencias, control y calidad, y bases de gestión propiamente dichas.

, DEFINICION DEL SERVICIO.

Artículo 3

El servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable tiene como fin " proporcionar a los domicilios agua que reúna las condiciones de potabilidad exigidas para su catalogación de consumible por el ser humano.

Artículo 4.

Los procesos para proporcionar agua consumible, son los relacionados con la captación de agua de la naturaleza , transportarla a los depósitos de almacenamiento, depurarla para lograr la potabilidad legalmente exigida , y transportar el agua potable a cada uno de los domicilios del municipio.

Así de acuerdo con el fin, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable se corresponde con las actividades e inversiones que realiza el Ayuntamiento hasta conseguir transportar el agua potable al domicilio y su posterior control de uso por los usuarios.

FACTORES Y MEDIOS DE PRODUCCION DEL SERVICIO

Artículo 5.

Los factores de producción del servicio son:

AR.G2/01.04

A) Materia prima:

La materia prima del servicio municipal de abastecimiento de agua es el bien público agua procedente directamente de la naturaleza.

El Ayuntamiento lo obtendrá de las dos únicas posibles formas:

a) Directamente ~ recogiendo el agua procedente de la lluvia al canalizarlo a los depositos municipales de almacenamiento.

b) Mediante concesión administrativa hecha por el organismo de Cuenca . que tenga la competencia del acuífero objeto de concesión. Regulado por la Ley 29/ 1985 de, 2 de agosto de Aguas; y su Reglamento aprobado por Real decreto 849 / 1986 del 11 de abril

B) Capital :

Correspondiente a las aportaciones propias y ajenas materializadas en el Activo en forma de bienes adscritos al servicio. Los cuales como bienes de dominio público que son. están sujetos al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La materialización en el Activo se corresponde basicamente con las instalaciones que conforman la infraestructura adscrita. al servicio. Y es de la exclusiva competencia Municipal decidir sobre la ampliacion modificación, reducción y localización de las instalaciones.

Articulo 6.

El Ayuntamiento contará, por lo menos, con los siguientes medios para garantizar el desarrollo , mantenimiento y continuidad del Servicio y lograr una prestación eficaz y de calidad :

- . Financiación adecuada de nuevas inversiones y de reposición y mantenimiento
- . Disposición de una gestión personalizada.
- . Servicio de reparaciones y asistencia de averías . .Servicio de lectura y control de consumos.
- . Revisión y acomodación de los oportunos programas informaticos adaptados a la forma de gestión que se determine .
- . Servicio de revisión de fugas y medios para su prevención.
- . Comprobaciones e inspecciones adecuados y permanentes para combatir el fraude.
- . Determinación e implantación de los medios personales y materiales competentes y eficaces para la gestión del Servicio en general.
- . Colaboración o concurso con otras entidades u organismos públicos o privados cuando ello suponga. una mejora tanto de la calidad , de la cantidad o de la rentabilidad económica del Servicio.

INSTALACIONES

AR.G2/01.04

Artículo 7.

Son instalaciones adscritas al servicio:

- 1- Instalaciones para la captación de caudales.
- 2- Instalaciones de tratamiento para. depuración de agua
- 3- Conducciones generales.
- 4- Depósitos de regulación.
- 5- Redes de distribución.
- 6- Acometidas domiciliarias
- 7 - Aparatos medidores de consumos.

De ellas son instalaciones activas o en servicio aquellos que se encuentren en uso permanente y continuo en la prestación de servicio.

INSTALACIONES DE CAPTACION

Artículo 8.

Se denominan instalaciones de captación de caudales al conjunto tuberías, bombas, elementos de maniobra., de control y demás que hacen posible la obtención de la materia prima agua y almacenamiento.

Artículo 9.

Son instalaciones de captación de caudales del servicio municipal las relacionadas con los siguientes depósitos de almacenamiento actuales:

- | | |
|-----------------|---------------|
| . Arrazua | * Demiku |
| . San Andrés | * Altamira |
| . Patxotene | Etxetxubarri |
| . Artigas "" | Agírre |
| . Almike Auzoa | * Mikel Deuna |
| . Sollube- Mañu | * Almike ~ |

;;' \

INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 10.

AR-G 65/01-03

Se denominan instalaciones de tratamiento de agua el conjunto de máquinas y demás elementos que hacen posible la conversión del agua en potable para el consumo humano.

Artículo 11.

Son instalaciones de tratamiento de agua las situadas en la Planta de depuración de Almike.
AR.G2/01.04

CONDICIONES GENERALES

Artículo 12.

Se denominan conducciones generales, las cuales conforman la red primaria, al conjunto de canalizaciones tuberías, bombas, y elementos de control y maniobra que conducen el agua potable hasta los depósitos reguladores.

Son conducciones generales las situadas en la planta de depuración de Almike.

DEPOSITOS REGULADORES

Artículo 13.

Se denominan depósitos reguladores al conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio de agua potable en espera de su envío a la red. Son depósitos reguladores los situados en la planta depuradora de Almike.

RED DE DISTRIBUCION.

Artículo 14.

Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías con sus elementos de maniobra y control, que componiendo la infraestructura básica de circulación de agua potable, conducen ésta a presión por las calles del municipio y de la que se derivan las acometidas domiciliarias. Conforman ésta la red secundaria.

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS

Artículo 15.

Se denomina acometida al conjunto de tuberías con sus llaves de toma, en su caso registro y de paso que enlazan la red de distribución con las instalaciones particulares.

Artículo 16.

Son acometidas domiciliarias municipales cada uno de los enlaces de la red con las instalaciones particulares de los edificios y solares, y en su caso de huertas, campos de pasto y regadío y caseríos del municipio.

SISTEMA DE CONTROL GEOGRAFICO

AR-G 65/01-03

Artículo 17

La red de distribución y las acometidas domiciliarias serán objeto de estudio detallado para su incorporación a un sistema de control geográfico , consistente en la ubicación detallada de todas y cada uno de las instalaciones y elementos en plano cartográfico , para garantizar el control e identificación de los mismos.' .

AR.G2/01.04

AMPLIACION O MODIFICACION DE LA RED DE DISTRIBUCION

Artículo 18.

La ampliación de la red de distribución será ejecutada por el Ayuntamiento cuando el objetivo sea dotar de agua potable a los barrios rurales , a no ser de que mediante los instrumentos del Planeamiento se establezca lo contrario. En cualquiera de los casos será el Ayuntamiento el titular de las obras, independientemente de la forma de financiación mediante la que se ejecuten, o bien adquirirá la titularidad al término de ellas. Para la financiación de dichas obras podrá recurrirse al cobro de contribuciones especiales.

Artículo 19

La ampliación de la red de distribución para abastecimiento en Suelo Urbano y en el Apto para Urbanizar será ejecutado por el Ayuntamiento o bien por el promotor según que el sistema de ejecución sea la cooperación o la compensación, pero en cualquier caso su financiación correrá a cargo del promotor.

Artículo 20.

A la aprobación del proyecto de urbanización el Ayuntamiento establecerá las condiciones que deba cumplir la nueva red para que ésta pueda ser considerada apta para la conducción de agua potable , así como la dimensión de las tuberías y ubicación de las futuras acometidas , hidrantes, y de cualquiera otros elementos.

Artículo 21.

Durante la ejecución de las obras para la ampliación de la red , se . inspeccionará y verificará la aptitud de las mismas. El incumplimiento de las condiciones para la ejecución dará lugar a que el Ayuntamiento se niegue 'a aceptar la titularidad de la nueva red hasta tanto no se subsane y sin perjuicio de las sanciones que por infracción correspondan .

Artículo 22.

La conexión de la nueva red a la red, municipal no podrá efectuarse sin la previa y expresa licencia municipal

Y para que ésta pueda concederse será necesario que el Ayuntamiento haya hecho la recepción de la titularidad de la nueva red cedida por el promotor

Artículo 23.

A la aceptación de la titularidad de la nueva red por el Ayuntamiento se efectuará su inscripción como bien de servicio público y será descrito e inventariado, y se establecerán el tiempo previsto para la amortización y sus correspondientes cuotas anuales.

Artículo 24.

AR.G2/01.04

La aceptación de la titularidad traerá consigo la obligación de mantenimiento de la nueva red por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las garantías exigibles al promotor y ejecutor de la nueva red de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Artículo 25.

La modificación de la red en determinadas puntos o zonas del municipio se realiza:

- a) Por el Ayuntamiento cuando en la zona esté consolidada la edificación. Las obras precisas podran financiarse mediante el cobro de contribuciones especiales.
- b) Por el promotor o bien por el Ayuntamiento cuando se trate de nuevas edificaciones sobre solares según que el sistema para su ejecución o sea de compensación o de cooperación.

Artículo 26.

La aceptación de las redes modificadas y su conexión a la red se efectuará según lo previsto para el caso de tratarse de nuevas redes en el artículo 22 y siguientes.

EJECUCION DE LA ACOMETIDA - ABONADO

\.

'. Artículo 27.

El abastecimiento de agua potable a edificios , obras y fincas se realizará a través de la acometida domiciliaria , definida ésta en los artículos 15 y 16. Se ejecutará en el punto de la red que el Ayuntamiento considere más adecuado y su dimensionamiento será determinado por los

Servicios Técnicos municipales , en función de los usos y número de abonados que se pretenda abastecer a través de ella.

Por ello la realización de la acometida es el hecho por el cual el servicio es susceptible y posible de ser usado en los inmuebles cuyas instalaciones particulares han sido enlazadas a ella.

Artículo 28.

La acometida consistirá en la instalación de la llave de toma sobre la red de distribución cuando técnicamente se requiera , y en cualquier caso de tubería conectada a la red y llave de registro. Esta última se instalará en la vía pública junto al límite de la propiedad.

En el caso en el que no sea posible la realización de la acometida en el lugar donde se prevea sea definitiva, podrá autorizarse una acometida provisional mientras dure la ejecución de las obras, la cual será anulada al realizarse la definitiva.

Artículo 29.

La acometida estará sujeta a licencia que deberá solicitarse por el promotor, por el propietario de la obra o por el ejecutor de la obra y obligado al pago de la correspondiente tasa . Su ejecución será realizada conforme a las condiciones que se establezcan en la licencia y se verificará su cumplimiento.

En casos en que se considere conveniente o necesario la ejecución de la acometida podrá ser realizada por el propio Ayuntamiento.

Artículo 30.

En cualquier caso será el solicitante de la licencia quien corra con los gastos de materiales y de elementos necesarios para la ejecución, así como los correspondientes necesarios o la apertura y cierre de zanjas tanto sobre el dominio público como en el privado.

Artículo 31

- 1- Ejecutada definitivamente la acometida , dará lugar al alta en el Padrón del Servicio, bajo la denominación de abonado, a cada elemento individual de una edificación cuya instalación interior particular deba estar enlazada a una acometida .

Entendiéndose por elemento individual cuya instalación interior debe estar enlazada a una acometida :

- a.) Cada uno de los inmuebles en los que se divida la edificación según el régimen de propiedad horizontal que constituyan fincas separadas , no anejos, según la correspondiente escritura pública .
 - b) Cada uno de los inmuebles resultantes de una segregación.
 - c) El edificio o pabellón, cuando todo él se destine a una única actividad y de titularidad única.
- 2- El alta como abonado al servicio dará lugar a la asignación del número de abonado y a la obligación de pago de la cuota de abonado mientras no cause baja por derribo del inmueble.
 - 3- Si la acometida fuese realizada provisionalmente para abastecer agua a las obras de construcción, procederá la baja como abonado al realizarse la definitiva. En cualquier caso la acometida definitiva dará lugar a las altas como abonados según lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 32

El registro de los abonados se realizará conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora de tasa por prestación de servicios de suministro domiciliario de agua.

GESTION DEL SERVICIO .

Artículo 33.

El servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable se prestara mediante la forma. de gestion directa. No obstante, cuando el interés general del municipio lo requiera o aconseje que algunas de las fases de captación, transporte, depuración , o todas ellas, sean prestadas asociadas con otros municipios o mancomunidades, o mediante otras formas de gestión indirecta, el Ayuntamiento adoptará la decisión conveniente mediante el inicio del correspondiente procedimiento.

GASTOS

Artículo 34.

Mediante los créditos aprobados en el presupuesto anual se consignará la cantidad de gasto corriente asignado al servicio, el cual deberá ser el suficiente para garantizar el funcionamiento normal del servicio y calidad requerida.

Artículo 35. .

El gasto correspondiente a las inversiones será consignado en función de las necesidades de reposición y ampliación y capacidad de financiación. No obstante se procederá a la elaboración del plan de inversiones para periodos concretos teniendo en cuenta la edad de las instalaciones, depreciación y los fondos provenientes de amortizaciones tecnicas y posibles recursos financieros.

RESPONSABILIDADES

Artículo 36.

Siendo de la exclusiva competencia municipal el abastecimiento domiciliario de agua queda totalmente prohibido toda clase de utilización indebida o manipulación de las instalaciones propias de dicho servicio por lo que el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar ,. en los casos en que se produzcan tales manipulaciones o se realicen daños o desperfectos en las instalaciones.

Artículo 37.

Será responsabilidad de los particulares cuyas propiedades se hallen a un nivel igual o inferior a la que describen las redes de distribución y acometidas garantizarlas con la suficiente impermeabilidad.

La. falta de impermeabilidad adecuada , según el caso, se consideraría atenuante de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ante daños a dichas propiedades por rotura de instalaciones municipales.

INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 38.

Las instalaciones situadas en el interior de las fincas y de los solares se considerarán particulares, no municipales.

El abastecimiento desde la acometida municipal se realizará conectando ésta con las instalaciones interiores del edificio u obra.

..

Artículo 39.

En las instalaciones interiores se distinguirán:

a) Instalación inferior general:

Formada por el conjunto de tuberías, llaves, máquinas que partiendo de la acometida enlaza las instalaciones interiores particulares de todo el edificio.

b) Instalación interior particular.

Formada por el conjunto de tuberías y llaves que tienen por objeto distribuir individualizadamente el agua dentro del local o vivienda.

Artículo 40.

La conservación, mantenimiento y reparación, así como la responsabilidad por daños y fugas de las instalaciones interiores serán a cuenta y cargo de sus propietarios.

Artículo 41.

Las instalaciones interiores serán objeto de inspección y verificación de las condiciones establecidas para ellas en cuanto a dimensión de tuberías, material empleado y del cumplimiento de las demás normas vigentes en relación al control de calidad de las aguas potables.

Dichas condiciones se pondrán en conocimiento de los particulares a la concesión de licencias urbanísticas y de obras, y los particulares estarán obligados a cumplirlas. Dicho cumplimiento será condición necesaria para la obtención de la licencia de habitabilidad o primer uso de las edificaciones.

Artículo 42.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar si las instalaciones interiores de las fincas que cuenten o no con uso efectivo, reúnen las condiciones técnicas reglamentarias.

En caso de que se observasen anomalías se notificará al propietario concediéndose plazo para que proceda a su corrección. Si transcurrido dicho plazo permaneciese la situación anterior, podrá suspenderse el suministro si lo tuviese.

Artículo 43.

En previsión de una rotura de tubería de instalación interior , toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida, con el fin de que no se ocasionen daños al edificio a los productos almacenados en él , o a cualquier elemento exterior.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

Artículo 44.

A la concesión de las licencias urbanísticas y de obras se señalarán la ubicación de las instalaciones particulares que luego serán objeto de conexión con el contador o contadores de agua municipales.

La verificación de dichas condiciones determinarán la efectiva concesión de licencia de primer uso o de habitabilidad.

'''

APARATOS MEDIDORES

Artículo 45

El objeto de instalar aparatos medidores es obtener información de la cuantía de caudal de agua que se suministra a las distintas dependencias de cada edificio, a una finca, o solar determinado, y a los usos y actividades a las que se destina el consumo, con el fin de establecer y determinar un reparto equitativo de los costes del servicio a través del pago de la correspondiente tasa.

Artículo 46

Cuando a partir de una acometida sea susceptible de abastecerse un único abonado, caracterizado por que se trate de vivienda unifamiliar, nave o pabellón industrial o comercial o servicio , la llave de paso estará alojada en cámara impermeabilizada situada en el muro de la fachada de la propiedad. o bien en arqueta situada en la calzada. Y el contador de consumos será conectado a dicha llave.

Artículo 47.

En toda finca o edificio en el que a partir de una acometida sean susceptibles de abastecerse más de un abonado, la instalación interior general deberá contar con el correspondiente cuadro de instalación para la colocación de una batería de contadores.

La llave correspondiente a cada uno de los elementos de la edificación deberá estar identificada señalándose a qué elemento corresponde.

La ubicación de dicho cuadro y características deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento por lo que los propietarios de las obras deberán solicitarlo con antelación a la construcción del cuadro y en todo caso será verificado antes de la concesión de la licencia de habitabilidad y primer uso de la edificación. En los casos de

obras para construcciones de edificios de nueva planta , la ubicación del cuadro y sus características deberán figurar claramente señalados en el Proyecto de Ejecución.

Con carácter general las llaves de paso que forman el cuadro deberán instalarse en las zonas comunes del edificio .

La instalación de los contadores individuales se realizará cuando medie solicitud expresa de alta como usuario del servicio. O de oficio cuando se acredite que el abastecimiento viene teniendo lugar sin ese Requisito.

La localización de las llaves de paso y posteriormente el correspondiente contador estarán ubicados en el mismo edificio que albergue al abonado. ,

Artículo 48.

Atendiendo a las características de la instalación particular de cada edificio actividad o urbanización el suministro de agua podrá concederse por contadores individuales o por contador general, registrándose en éste último caso sus posibles divisionarios.

El contador general medirá la totalidad de consumos del edificio:, o de las actividades. Cada contador divisionario medirá los consumos particulares de cada usuario a nivel de vivienda , local o actividad, siendo el consumo registrado en el contador general la suma de los consumos registrados en sus contadores divisionarios.

Artículo 49. - .

Los equipos de medida que se instalen correspondrán a los siguientes tipos:

* Contador: aquel aparato electromagnético que registra el caudal conducido a través de él , sin más limitaciones de caudal que su propia capacidad ,

. Equipos especiales: venturis , vertederos y diafragmas. así como cualquier otro sistema o aparato de medición de caudales de agua que estime el Ayuntamiento su conveniencia.

USO EFECTIVO DEL SERVICIO – USUARIO

Artículo 50.

Se entiende por uso efectivo del servicio la apertura de la llave de paso a la instalación interior particular que hace posible el consumo de agua convirtiéndose el abonado en usuario del servicio.

Artículo 51.

Para disfrutar del uso efectivo del servicio deberá ser solicitado expresamente por el interesado, utilizando para ello el impreso correspondiente al alta en la condición de usuario previsto en el artículo 57

Artículo 52.

Dado el carácter doblemente obligatorio del servicio toda solicitud de alta como usuario será autorizada sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza y por la legislación sobre aguas .

Artículo 53.

En el momento de la autorización del alta el Ayuntamiento podrá establecer el volumen máximo de agua del que podrá disponer el usuario. Y en todo caso determinará el calibre del contador medidor de consumos según el uso y actividad para los que se solicite. .

Artículo 54

El abastecimiento de agua potable para el consumo humano, será el uso preferencial del agua . Así las autorizaciones para abastecimientos de agua potable para usos de carácter industrial , comercial , ornato , recreo y agrícolas estarán supeditadas a las posibilidades, de dotación una vez asegurado el abastecimiento para el consumo humano.

Artículo 55

El consumo de agua potable no autorizado expresamente por el Ayuntamiento, se considerará apropiación indebida de un bien público y estará sujeto a las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 56 .

En los casos en los que la legislación específica obligue al uso efectivo del servicio , como lo es en el caso de la concesión de la licencia de apertura de establecimientos o por motivos de salubridad e higiene en los casos de viviendas habitadas será obligatorio el alta como usuario del servicio.

Artículo 57.

La solicitud de alta como usuario se realizará mediante impreso normalizado y contendrá los siguientes datos:

Solicitante- Propietario: Nombre, dos apellidos o denominación
Código Identificación Fiscal
Domicilio a efectos de notificación.
. Número de abonado para el que se solicita el abastecimiento.

- . Identificación del abonado: Calle, número, piso, puerta. (coincidente con la identificación catastral). - .
- . Uso y actividad para el que se solicita el suministro .
- . Identificación de la actividad con la denominación comercial.
- . Número de personas que habitan en caso de vivienda

Artículo 58.

Las solicitudes de alta como usuario serán objeto de estudio, pudiéndose verificar antes de autorizarlos si las instalaciones cumplen las condiciones exigibles; si el uso declarado corresponde al efectivo; las posibilidades de satisfacerlas así como cualquier otro hecho que pueda afectar a la concesión o no de la autorización .

Artículo 59

En el caso de ser denegada la alta , será comunicadas al solicitante informándose el motivo de la denegación y en su caso la subsanación que se requiera.

Artículo 60.

La autorización para el alta dará lugar a apertura de la llave de paso a la instalación interior particular y a la colocación del correspondiente contador de medición de consumos identificado por la. señal de abonado en el que constará el correspondiente número de abonado,. y se le dará de alta como usuario en el Padrón del Servicio .

Artículo 61.

En aquellas edificaciones en las por su antigüedad las llaves de paso a las instalaciones interiores particulares no estén instaladas o ubicadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 ,. con carácter previo a la autorización del alta podrá requerirse al titular la reforma de las instalaciones para la ubicación del contador en lugar visible y de fácil acceso.

Igualmente podrá requerirse la reforma a aquéllos que siendo ya usuarios la ubicación de sus contadores no permita el fácil acceso para la lectura o supongan riesgos al leerlos.

Artículo 62. .

Los contadores serán leídos periódicamente, Y los consumos, registrados en ellos durante un periodo liquidable estarán sujetos al pago de la correspondiente tasa según lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal .

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Con carácter general, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Que el agua suministrada a los usuarios cumpla las condiciones de potabilidad exigidos por la normativa vigente.
- 2.- Mantener y conservar las instalaciones municipales precisas para el abastecimiento.
- 3- Tener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de averías en las instalaciones.,. cuyo mantenimiento sea de la competencia municipal.
- 4- La reparación inmediata de las instalaciones municipales que hayan sufrido daños por causas naturales , mecánicos o hayan sido provocados por terceros
- 5- Cumplir y requerir el cumplimiento de las normas o disposiciones que dicten las autoridades sanitarias y en general los organismos publicos competentes en materia de tratamiento, depuración y consumo de agua potable.
- 6- Avisar .a los usuarios :o mediante el procedimiento que se estime oportuno y siempre que ello sea posible de cualquier interrupción o alteración que se .produzca o vaya a producirse en el suministro de agua.

Articulo 64

- .

- 1- El Ayuntamiento podrá interrumpir o reducir el suministro de .agua, transitoriamente sin previo aviso ni responsabilidad alguna por su parte cuando a su juicio así lo aconseje o exijan las necesidades generales del servicio o bien por causa de fuerza mayor.
- 2- Los cortes de agua en ningún caso darán lugar a indemnizaciones. Los usuarios que por su naturaleza. no puedan prescindir del consumo de agua deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

Articulo 65.

~
Cuando debido a la falta de caudal sea necesario restringir consumos de agua, se guardará el siguiente orden, de preferencia en el consumo

- 1- Consumos para uso domestico, Centro de enseñanza Residencia de ancianos y Sanatorio Psiquiatrico
- 2-Consumos pardo uso industrial comercial y de servicios.
- 3- Consumos para. uso agrícola y ganadero
- 4- Limpieza viaria
- 5- Usos recreativos e instalaciones deportivas.
- 6- Ornato y riego de jardines.
- 7- Limpieza. de vehículo,

.Artículo 66.

A los efectos de la gestión del servicio y tasa se tendrá en cuenta el tipo de suministro según calificación

:hecha en el artículo 65 anterior y en todo caso se distinguirá entre

- Uso doméstico: claramente identificado con el consumo de agua en viviendas, consumo humano

- Resto de usos: que englobará los consumos para uso industrial comercial, de servicios, o cualquier otro distinto al consumo doméstico

.Artículo 67.

Con independencia de las obligaciones específicas que se establecen en ésta ordenanza el usuario estará obligado a cumplir las siguientes normas de carácter general:

1- Limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas evitando con ello todo exceso de consumo innecesario

2- Notificar al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte y siempre que no sea en la instalación interior particular, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua potable.

3- Informar al Ayuntamiento cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o las características de estos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando ellos conlleven la modificación de las cuotas a abonar o en general cuando supongan variación de las condiciones en base a las que se autorizó el suministro.

4- Actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de las instalaciones particulares, tanto generales como interiores.

5- Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos de los empleados del Ayuntamiento y de aquellos que aun siendo empleados del mismo, sean acreditados mediante la correspondiente tarjeta de identificación dejándoles libre el acceso a la vivienda, finca, local o recinto, en misiones de inspección, verificación, lectura de contadores y mantenimiento de estos.

6- Facilitar al Ayuntamiento los datos solicitados que afecten al servicio

Artículo 68.

El titular del abonado o del abonado-usuario no podrá realizar las siguientes actuaciones

1- Acometer a la instalación abastecida por el Ayuntamiento otras fuentes de alimentación de aguas aun cuando éstas fueran potables.

2- Injertar directamente a las tuberías de llegada de agua o en general, utilizar sin previa autorización bombas o cualquier otro aparato que modifique o que pueda afectar a las condiciones en la red de distribución y consecuentemente al servicio prestado a otros usuarios.

3- Revender o ceder a título gratuito de forma habitual del agua suministrada al usuario

4- Ceder el disfrute del suministro a una tercera persona.

5- Modificar las llaves de paso o la ubicación del contador o de los equipos de medida sin autorización del Ayuntamiento.

6- Dedicar el suministro de agua para fines distintos de los autorizados

7 - Manipular las instalaciones del Ayuntamiento

8- Abrir la llave de paso a la instalación interior particular sin la correspondiente autorización.

9- Colocar o cambiar contadores u otros equipos de medida sin la previa autorización .

10- Romper o alterar con fines de lucro los precintos del equipo de medida.

11- Realizar usos o acopios de agua indebidos en épocas de escasez o restricción.

Artículo 69. ; - .

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por deficiencia en el suministro que sea imputable al dimensionamiento o acondicionamiento de la instalación interior del abonado.

Artículo 70.

El Ayuntamiento verificará de oficio o a solicitud del titular, el funcionamiento de los equipos de medida, en ese último caso siempre que se juzgue exista motivo para la comprobación.

La verificación se realizará mediante el cubicaje de los aparatos de medida.

Cuando el resultado de la verificación fuese el anormal funcionamiento el Ayuntamiento procederá a su reposición.

Artículo 71.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Ayuntamiento repondrá los aparatos de medida cada diez años, renovándose así la flota de contadores de los usuarios.. para lo cual se establecerá un plan de reposición. En dicho plan tendrán preferencia los más antiguos

Artículo 72

Artículo 72

El titular del abonado-usuario será responsable del mal estado de conservación de los equipos de medida por causas imputables a dicho titular

Artículo 73.

Corresponderá al Ayuntamiento o a quien este autorice la manipulación de los aparatos de medida quedando terminantemente prohibido a los titulares de los abonados-usuarios o a terceros cualquier operación con ellos sin la previa autorización

Asimismo ~queda prohibida la alteración de los precintos de los contadores que como garantía de su funcionamiento llevan colocados por los fabricantes: o así como la alteración de los precintos que coloque el Ayuntamiento al instalarlos o reponerlos .

Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos se dará aviso al Ayuntamiento en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 74

Cualquier modificación o reforma del edificio., local o recinto que afecte a la ubicación. del contador" deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento.

A la concesión de licencia de obra.. para rehabilitación de edificios o viviendas .podrá. requerirse que la instalación de los equipos sea realizada conforme a lo establecido en los artículos 46 y 47 ~ en cuyo caso el titular del abonado deberá efectuar las modificaciones precisas

. Artículo 75

Los suministros autorizados para obras de nuevas construcciones tras la realización de la acometida serán considerados como usuarios temporales y se procederá a la baja de dicha condición de usuario a la finalización de las obras

MEDICION DE CONSUMOS

Artículo 76.

El Ayuntamiento mediante el personal adscrito al servicio o bien mediante contratación con terceros procederá a la lectura. de los equipos de medida de todos los usuarios según el siguiente calendario indicativo y la diferencia con la lectura inmediatamente anterior que estuviese registrada. para cada usuario , constituirá el consumo liquidable en el padrón fiscal que se indica. en cada caso :

- Lecturas realizadas entre el 1 de abril y el 15 de mayo: Padrón fiscal del 1. trimestre
- Lecturas realizadas entre el 1 de julio y el 15 de agosto: Padrón fiscal del 2º trimestre
- Lecturas realizadas entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre: Padrón. fiscal del 3 trimestre.
- Lecturas realizadas entre el 2 de enero y el 15 de febrero: Padrón fiscal del 4º trimestre.

Artículo 77

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en aquellos casos en los que los aparatos de medida estén situados en el interior de los locales y viviendas y no encontrarse el titular en el momento de realizarse la lectura no pueda tomarse ésta o se dejará un impreso advirtiendo la visita infructuosa y será el titular quien registrando en dicho impreso la lectura deberá entregarla en las oficinas municipales del Departamento de Rentas.

Artículo 78.

El registro de lecturas se realizará mediante sistema mecanizado

El lector dará parte de las anomalías detectadas en la realización de lecturas.

Artículo 79.

Con el fin de que para cada usuario sea homogéneo el número de días entre una lectura y otra, se establecerá un recorrido por calles, así las lecturas se efectuarán siempre en el mismo sentido desde el inicio del periodo de lecturas.

CONSUMOS

Artículo 80.

El consumo realizado por un usuario en un periodo determinado vendrá dado por la diferencia de lecturas registradas en el contador en dicho periodo, denominándose consumo liquidable y periodo liquidable respectivamente, y lectura anterior y actual a las del inicio y final del periodo liquidable.

Artículo 81

En aquellos casos que se proceda a la reposición del contador el consumo del trimestre en el que se efectúa la reposición del contador, será la suma del consumo resultante en el viejo contador siendo su última lectura la correspondiente a la fecha de retirada del contador y del consumo registrando en el nuevo contador hasta la fecha en el que se proceda a su lectura según calendario establecido en el artículo 75.

. CONSUMOS FRAUDULENTOS

Artículo 82

Cuando el contador instalado sea retirado o desconectado por cuenta . del -titular sin la expresa autorización del Ayuntamiento o cuando se consuma agua sin la correspondiente autorización y contador, e independientemente de las sanciones a que den lugar se liquidarán los siguientes

Consumos por cada trimestre natural o fracción en los que tuvo lugar el fraude:

- . Viviendas: 30 m3.:
- ..Actividades comerciales y profesiones liberales: 50 m3.
- ~ Bares, restaurantes y talleres: 100 m3.
- . Obras 2.00 m3.

Artículo 83.

A efectos de determinación del tiempo en el que se ha contenido en las condiciones irregulares especificadas en el artículo anterior" se considerará como inicio la fecha que por cualquier hecho demostrable indique el inicio de la actividad o uso , y como final la correspondiente al momento en que. se. detecte la irregularidad.

BAJA DE SUMINISTRO

Artículo 84.

Cuando el titular solicite baja. del suministro se procederá a is. retirada. del contador y se precintará la la llave de paso, siempre que no se este ante circunstancias determinantes de la obligatoriedad establecida en el artículo 56 de esta Ordenanza

CAMBIOS DE TITULARIDAD

Artículo 85

Si a la solicitud de cambio de titularidad del abonado los interesados declarasen la lectura que el contador registre en la fecha de solicitud dicha. lectura será. tenida. en cuenta para la determinacion de los consumos liquidables al anterior y nuevo titular. En caso contrario correspondera a uno y otro según el trimestre en el que el cambio tenga efecto por aplicación de lo establecido en la ordenanza fiscal.

USO DE DEPOSITOS PARTICULARES

Artículo 86.

Teniendo en cuenta los problemas de salubridad asociados a los depósit.os particulares destinados al almacenamiento de agua potable para. uso de los usuarios de un edificio y la inexactitud de consumos que provocan queda. prohibido con carácter genera! el uso de los referidos depósitos. Y sólo serán autorizados en

casos extremos, según expediente de justificación y estarán sujetos a riguroso control de la potabilidad de agua contenida en ellos.

SUMINISTRO AL ALJIBE

Artículo 87.

Discrecionalmente podrá concederse suministro de agua en aljibe teniendo en cuenta motivos y conveniencia , siempre que dicho suministro cumpla con las condiciones legales vigentes.

CONTROL DE CONSUMOS PUBLICOS

Artículo 88

Los consumos para usos públicos son aquellos que se relacionan directamente con la prestación de los servicios municipales como edificios de servicio público, limpieza de calles, riego de .jardines publicos

Artículo 89.

Los consumos para usos públicos no serán liquidables dado su carácter pero requieren su control como cualquier otro usuario . .Asf que deberan contabilizarse mediante contador fijo individual del usuario en el caso de los edificios o mediante contador movil o cualquier otro istema en el caso de los servicios de limpieza riego y similares.

El Ayuntamiento podrá declarar no liquidables los consumos para o por servicios públicos no municipales .

CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS POR EL SERVICIO

Artículo 90.

Las contraprestaciones económicas por los servicios serán las establecidas en la Ordenanza reguladora de la Tasa.

INFRACCIONES

Artículo 91

Se considerará infracción leve:

- No tener instalado en el contador la señal de identificación,
- No cumplir alguna de las obligaciones establecidas en eJ articulo 67 de esta Ordenanza .

Se considerará infracción grave:

p

- "La manipulación de las instalaciones municipales adscritos servicio sin la correspondiente autorización.

- La. ejecución de las obras de infraestructura del servicio incluidas en las obras de urbanización sin preservar las indicaciones técnicas municipales.
- Proveerse de agua sin la correspondiente autorización.
- Proveerse de agua sin tener instalado aparato medidor de consumos.
- Dañar voluntariamente los aparatos de medida.
- y en general cada. una de las actuaciones señaladas en el artículo 68 de esta Ordenanza .
- Incumplimiento de las condiciones previsto en el artículo 21 de esta. Ordenanza .
- Incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo, 56 de esta Ordenanza.

Se considerará falta muy grave::

- Los daños ocasionados voluntariamente a las instalaciones municipales adscritas al servicio.
- El abuso sistemático de agua. No justificado , y a consecuencia. de fuga. en las instalaciones interiores generales y particulares por falta de mantenimiento adecuado ,. o por cualquier otra causa.

SANCIONES

Artículo 92

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracción tributaria, se establecen las siguientes sanciones por las infracciones contempladas en esta ordenanza:

- Por infracciones calificadas como leves: 5.000 pesetas
- Por infracciones calificadas como graves: 50.000 pesetas
- Por infracciones calificadas como muy graves: 100.000 pesetas

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el y publicado su texto . Íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia N° el día

Entrará en vigor el día y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AR.G2/01.04